

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACIÓN ZACATECAS, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, **ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ**, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. PLUTARCO ZAVALA TORRES**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "LA SEDESOL" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 2º y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de acuerdo al artículo 32 de esta Ley tiene, entre otras atribuciones, las de formular, conducir y evaluar la Política General de Desarrollo Social y, en su caso, proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones.
- I.2.** Su representante, Ing. Jorge Luis Rincón Gómez, quien se desempeña como Delegado de "LA SEDESOL" del Gobierno de la República en el Estado de Zacatecas, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato, como se desprende de los artículos 37, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- I.3.** Reconoce la necesidad de celebrar el presente Contrato, a efecto de que "EL MUNICIPIO", haga uso de los bienes muebles, exclusivamente en el Municipio en cuestión y en sus LOCALIDADES CON CARENCIA DE AGUA POTABLE Y APOYADOS PREVIAMENTE POR LA "LA SEDESOL" EN LA EMERGENCIA POR LA SEQUIA.
- I.4.** Para los efectos legales que se deriven del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado Calzada Héroes de Chapultepec número 130-A. colonia Úrsulo A. García, Col. Zacatecas, Zacatecas, código postal 98050.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1** Que de conformidad con el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ser un Gobierno autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de cumplir sus funciones y administrar los recursos municipales.
- II.2.** Que su Presidente Municipal se encuentra plenamente facultado para representar a el H. Ayuntamiento Municipal de conformidad con los Artículos 48, 49, 74 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio.



II.3. Que para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en C. González Ortega No. 18, C. P. 98290, El Salvador, Zac.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Que los bienes muebles que se identifican en el Anexo "Único" de este Contrato, se encuentran sujetos a deteriorarse debido a su naturaleza y el uso adecuado que se le pueda dar.

Conforme a las declaraciones anteriores, en términos del Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables, es voluntad de las partes celebrar el presente Contrato de Comodato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LA SEDESOL", con RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDEN y en apoyo a las actividades de "EL MUNICIPIO", otorga en comodato, el uso de los bienes muebles que se identifican en el Anexo Único de este Contrato, mismo que debidamente firmado por las partes que intervienen, forma parte integral del mismo, con el objeto de que estos bienes sean utilizados preferentemente en LOCALIDADES CON CARENCIA DE AGUA POTABLE Y APOYADOS PREVIAMENTE POR LA "LA SEDESOL" EN LA EMERGENCIA POR LA SEQUIA QUE SON: EL SALVADOR, CLAVELLINAS, GENERAL GERTRUDIS SÁNCHEZ (SANTA RITA), MATEHUAPIL (EL MACHETAZO), OJO DE AGUA (OJO DE AGUA DEL CAPULÍN), TANQUE NUEVO.

SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

"EL MUNICIPIO" recibe a la firma del presente instrumento jurídico, los bienes muebles que se mencionan en el Anexo Único al que se refiere la cláusula primera del presente contrato, en condiciones para ser utilizados, debido a que se trata de bienes usados, obligándose a conservarlos para su adecuado funcionamiento y aceptándolos en las condiciones y estado en que se encuentran.

Ambas partes reconocen que el presente Contrato no constituye o genera derechos respecto de los bienes muebles dados en comodato y solamente se otorga el derecho de uso temporal de los mismos, según los términos y condiciones de este instrumento legal.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a destinar los bienes muebles que se mencionan en el Anexo Único a que se refiere la cláusula primera, exclusivamente para la realización de los fines relacionados con el objeto de este Contrato, de no cumplir con lo anterior, se obliga a devolverlos en un plazo de 2 años, bastando para ello comunicación por escrito de "LA SEDESOL".

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el día 31 de diciembre de 2019. De la misma forma, podrá darse por terminado anticipadamente, una vez que las partes lo manifiesten mediante escrito de cualquiera ellas, con 15 (quince) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el presente documento jurídico podrá modificarse, en cuyo caso sus cambios entrarán en vigor a partir de la fecha que se determine en el documento que al efecto se suscriba.

QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

En relación al personal de las partes que participen en la ejecución del presente Contrato y, en su caso, de la contratación que hagan con terceros para el debido cumplimiento del mismo, las partes serán las únicas responsables de sus respectivas relaciones laborales, así como de la seguridad social y demás prestaciones, por lo que se eximen desde ahora recíprocamente, de cualquier reclamación que pudiera suscitarse al respecto, por lo que bajo ningún supuesto podrán ser consideradas como patrones sustitutos o solidarios.

SEXTA. PAGO DE SERVICIOS.

"EL MUNICIPIO" será responsable de cualquier daño que sufran los bienes muebles o pérdida de los mismos, ocasionados por negligencia o dolo imputable directamente a su personal.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

"LA SEDESOL", a través de la Subdelegación de Desarrollo Social y Humano, es la responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL MUNICIPIO", y estará a cargo de todas las acciones operativas y de enlace, concerniente al cumplimiento del presente Contrato de Comodato.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" designa al Director de Desarrollo Social y/o Económico como responsable de dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

OCTAVA. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES.

“LAS PARTES”, manifiestan que a la fecha de la firma del presente contrato de comodato, los bienes muebles se identifican en el Anexo “Único” de este Contrato.

NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Las partes no serán responsables de los daños y perjuicios causados a los bienes muebles por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

“EL MUNICIPIO” en virtud del presente Contrato, se obliga a no ceder ni traspasar a ningún tercero, parcial o totalmente, el uso de los bienes muebles materia del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de “LA SEDESOL”.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES.

La devolución de los bienes muebles se realizará mediante acta de entrega-recepción en la que consten las condiciones en que se entregan, a la conclusión del presente Contrato o en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, posteriores a la fecha del requerimiento que haga “LA SEDESOL” a “EL MUNICIPIO”, firmando ambas partes de conformidad.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

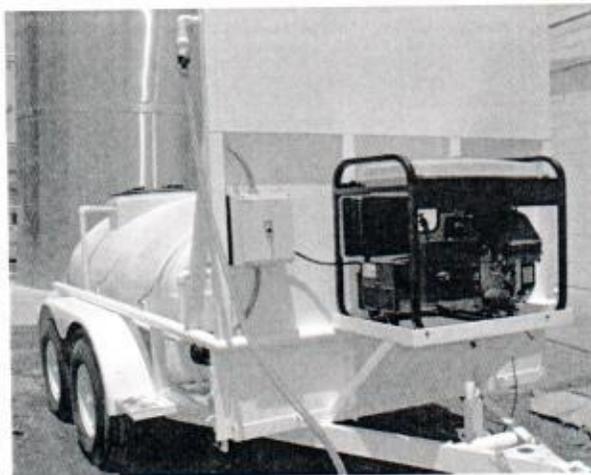
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato a cargo de “EL MUNICIPIO”, será causa de rescisión, obligándose éste a restituir de inmediato a “LA SEDESOL” la posesión de los bienes muebles, dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación de incumplimiento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes convienen someterse para todo lo no previsto en este Contrato, a las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Parte Segunda, Título Séptimo, del Código Civil Federal y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Comodato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar a un arreglo se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

ANEXO UNICO**MODELO DE PLANTA MOVIL Y ESPECIFICACIONES
CON NÚMERO DE INVENTARIO DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS
(UNA PLANTA)
14812000260000007****DATOS TECNICOS DE EQUIPO EN COMODATO**

SUMINISTRO DE PLANTA MÓVIL PURIFICADORA DE AGUA CON CAPACIDAD DE 14,000 LTS. POR DÍA CON TANQUE DE RETENCIÓN/ALMACÉN PARA AGUA CON CAPACIDAD DE 2,500 LTS, FILTRO MULTIMEDIA DE LECHO PROFUNDO FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y RECUBRIMIENTO EN FIBRA DE VIDRIO, FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO FABRICADO EN POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD Y RECUBRIMIENTO EN FIBRA DE VIDRIO, PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, LÁMPARA DE LUZ CON RAYOS ULTRAVIOLETA, FILTRO PULIDOR DE UNA MICRA CON CARTUCHO AHILADO DE PROPILENO, REMOLQUE FABRICADO DE ACERO PARA INSTALACIÓN DE PANEL Y TANQUE CON NEUMÁTICOS PARA SER TRASLADADO A DONDE SE REQUIERA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

UNICO

**MODELO DE PLANTA MOVIL Y ESPECIFICACIONES
CON NÚMERO DE INVENTARIO DE LA DELEGACIÓN ZACATECAS
(DOS TANQUE NODRIZA)
I4812000260000023**



DATOS TECNICOS DE EQUIPO EN COMODATO

- Tanque Nodriza con capacidad de 5,000 Litros con rompeolas para transporte con protocolo de Alta Densidad 100% virgen con protección UV y cumplimiento con norma de la FDA.
- Conexión con Niple y válvula de polipropileno de 2" para tanque nodriza
- Remolque de doble eje reforzado con capacidad de 6 toneladas para tanque nodriza
- Bomba de doble flujo de 5.5 HP a gasolina con mangueras de succión y expulsión.

7

SEDESOL

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Delegación Federal Zacatecas
CONTRATO DE COMODATO N.º 152-SEDESOL-GR-ZAC-MPIO-005 2017

Leído que fue el presente Contrato por las partes y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 05 días del mes de Junio del año dos mil diez y siete.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ
DELEGADO DE "LA SEDESOL" DEL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

RESIDENCIA MUNICIPAL
EL SALVADOR, ZAC.

Plutarco Zavala Torres
LIC. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL
SALVADOR



SEDESOL

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL



Delegación Federal Zacatecas
CONTRATO DE COMODATO No. 152-SEDESOL-GR-ZAC-MPIO-005 2017

Leído que fue el presente Contrato por las partes y conformes en su contenido, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 05 días del mes de Junio del año dos mil diez y siete.

POR "LA SEDESOL"

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ
DELEGADO DE "LA SEDESOL" DEL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

RESIDENCIA MUNICIPAL *Zavala*
EL SALVADOR, ZAC. LIC. PLUTARCO ZAVALA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL
SALVADOR

